

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matriculas, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o Entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los matriculados en los cursos de enseñanza primaria, en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de protección escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que para su apertura oficial se conceda ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por autorización, en la Caja Única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 26 de marzo de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio de la Sagrada Familia», establecido en la avenida de Palomeras, 5, Palomeras Altas, en Madrid, por la Congregación de Religiosas de la Sagrada Familia de Urgel.

Visto el expediente instruido a instancia de la Madre Valentina Martínez Bengochea en suplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio de la Sagrada Familia», establecido en la avenida de Palomeras, número 5, Palomeras Altas, en Madrid, a cargo de la Congregación de Religiosas de la Sagrada Familia de Urgel; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Visto, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposi-

ciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio de la Sagrada Familia», establecido en la avenida de Palomeras, número 5, Palomeras Altas, en Madrid, por la Congregación de Religiosas de la Sagrada Familia de Urgel, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la Madre Valentina Martínez Bengochea, con una clase de párvulos y seis graduadas de niñas, con una matrícula máxima cada una de ellas de cincuenta alumnos, todos enteramente gratuitos; matrícula condicionada a la capacidad de las aulas sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clases que estarán a cargo, respectivamente, de las Religiosas Madre Rogelia Arbesú López, Madre Angela Betruí Tapiés (segundo grado), Madre Angeles Lacruz Balaguer (tercer grado), Madre Concepción Navarro Franco (cuarto grado), Madre María Natividad Huarte Osácar (quinto grado) Madre María del Carmen Díaz Fuentes (sexto grado) y la citada Directora (septimo grado), todas en posesión del título profesional correspondiente a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o Entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas y dentro de esta clasificación, los matriculados en los cursos de enseñanza primaria, en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de protección escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que para su apertura oficial se conceda ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por autorización, en la Caja Única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución; bien entendido, que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 26 de marzo de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado Colegio «Balmesa», establecido en la calle de la Rosa, número 4, en Picaña (Valencia), por don Julián Nemesio Ferrer y don Enrique Rúa Pardenilla

Visto el expediente instruido a instancia de don Julián Nemesio Ferrer y don Enrique Rúa Pardenilla, en suplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado Colegio «Balmesa», establecido

en la calle de la Rosa, número 4, en Picaña (Valencia), del que son propietarios; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente, Junta Municipal de Enseñanza de Picaña y por la citada Delegación Administrativa.

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Visto, por último, el Decreto número 1637 de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento» del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado Colegio «Balmes», establecido en la calle de la Rosa, número 4, en Picaña (Valencia), por don Julián Nemesio Ferrer y don Enrique Rúa Pardenilla, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de don Julián Nemesio Ferrer, con dos clases unitarias de niños, con una matrícula máxima de 35 alumnos cada una, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar y la matrícula condicionada a la capacidad de las aulas sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clases que estarán a cargo del citado Director y de don Enrique Rúa Pardenilla, ambos en posesión del título profesional correspondiente a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este centro quedan obligados a comunicar a este Departamento

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etcétera

b) Comunicar, asimismo, cuando el colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etcétera; el no hacerlo así impedirá, en el futuro, conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etcétera, especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso de autorización provisional que, para su apertura oficial, se conceda ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en Papel de Pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Valencia, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autori-

zación quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1963.—El Director general, J. Tena.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Universidad Laboral «Francisco Franco», de Tarragona, por la que se anuncia concurso para la adquisición de diversa maquinaria con destino al Lavadero mecánico de ropa.

Precisando adquirir esta Universidad Laboral diversa maquinaria con destino al Lavadero mecánico de ropa, se convoca concurso público por medio del presente anuncio al objeto de que puedan tomar parte en el mismo cuantos puedan interesarles, bien entendido que para ello deberán efectuarlo en los veinte días hábiles, contados desde el siguiente inclusive en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y hasta las doce horas del último día hábil de dicho plazo.

El pliego de condiciones económicas y jurídicas, así como las características técnicas que debe reunir la maquinaria objeto del concurso, puede solicitarse de la Secretaría General de la mencionada Universidad Laboral.

De acuerdo con las bases de este concurso, entre otros gastos, corren a cargo del adjudicatario los correspondientes al presente anuncio.

Tarragona, 26 de marzo de 1963.—El Rector, Alejandro Sanviséns Marfull.—1.510.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Caminos secundarios y desagües de Santa María de Portor (La Coruña)».

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 41, de 16 de febrero de 1963, para las obras de «Caminos secundarios y desagües de Santa María de Portor (La Coruña)», cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón ciento sesenta y ocho mil trescientas treinta y seis pesetas con cuarenta y tres céntimos (1.168.336,43 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a «García y Lozoya, S. L.», en la cantidad de un millón ciento sesenta y dos mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos (1.162.494,75 pesetas), con una baja que representa el 0,5 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 22 de marzo de 1963.—El Director, Ramón Beneyto, 1.486.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos de Mocejón (Toledo)».

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 40, de 15 de febrero de 1963, para las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos de Mocejón (Toledo)», cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón quinientas sesenta y seis mil doscientas setenta y una pesetas con noventa y un céntimos (1.566.271,91 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Orde-